

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL DECRETO QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FONDO NUEVO SONORA.

ARTÍCULO 1.- Se Autoriza modificar la denominación del organismo "Fondo Nuevo Sonora" para denominarse en adelante "Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora", como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Economía"

Para los efectos del presente Decreto, en lo sucesivo cuando se haga referencia al FIDESON se estará aludiendo a la "Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora".

ARTÍCULO 2.- El FIDESON tendrá como objeto otorgar financiamiento accesible y preferencial a las empresas que en las condiciones del crédito tradicional no pueden acceder a recursos suficientes para su desarrollo y consolidación, para fomentar las condiciones de desarrollo económico sustentable del Estado de Sonora, mediante la implementación de esquemas de financiamiento oportunos, accesibles, transparentes, de bajo costo, diferenciado por sectores y regiones productivos del Estado.

ARTÍCULO 3.- El patrimonio del FIDESON estará constituido por:

I.- Los recursos económicos, derechos, bienes muebles e inmuebles y demás activos de los fideicomisos y fondos considerados como entidades paraestatales administrados por el Fondo Para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, cuya extinción se haya determinado de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, cuando así se establezca en los instrumentos jurídicos que declaren su extinción, y le sean transferidos por la Secretaría de Hacienda y/o el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado de Sonora (SAEBE);

II.- Los recursos económicos, crediticios, derechos, bienes muebles e inmuebles y demás activos que se obtengan de la extinción de los fideicomisos no considerados como entidades paraestatales administrados por el Fondo Para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, que le transfiera la Secretaría de Hacienda y/o el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado de Sonora (SAEBE);

III.- Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

IV.- Los derechos, activos y bienes muebles e inmuebles que le sean donados por los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

V.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales y organismos nacionales e internacionales;

VI.- Los ingresos y beneficios que obtenga de las actividades que realice en cumplimiento de su objeto;

VII.- Las recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo; y

VIII.- En general todos los bienes, derechos y obligaciones que otorguen a su favor las personas físicas o las personas morales públicas o privadas, que contengan utilidad económica o sean susceptibles de estimación numeraria y que se obtengan por cualquier título legal.

ARTÍCULO 4.- El FIDESON tendrá los siguientes fines:

I.- Otorgar financiamiento en mejores condiciones, oportunidad y plazo a las empresas referidas en el artículo 2 de este Decreto;

- II.- Facilitar el acceso a capital de riesgo mediante alianzas estratégicas con las instancias competentes del Gobierno Federal, así como con organismos u organizaciones del sector privado locales y regionales, que permitan consolidar proyectos a empresas que en las condiciones de crédito tradicional no pueden acceder a recursos suficientes para su desarrollo y consolidación;
- III.- Otorgar crédito directo para las actividades y sectores estratégicos para el desarrollo económico del Estado, que por su nivel de riesgo no cuentan con otras opciones de financiamiento;
- IV.- Celebrar convenios y alianzas estratégicas con las instancias competentes, a efecto de generar condiciones que faciliten a las empresas mencionadas en la fracción I de este artículo el acceso al financiamiento a través de la Banca Comercial y de Desarrollo e Instituciones financieras no Bancarias;
- V.- Promover y ofrecer las condiciones para el establecimiento y desarrollo de intermediarios financieros no bancarios y articuladores que contribuyan al logro del objeto del FIDESON;
- VI.- Crear programas e instrumentos financieros con base en las necesidades de los sectores y regiones productivas del Estado; y
- VII.- Realizar las gestiones necesarias ante las instituciones financieras correspondientes para la obtención de nuevas alternativas y esquemas de financiamiento que permitan la actualización y el crecimiento del FIDESON.
- VIII.- Otorgar financiamiento accesible, oportuno y de bajo costo a las personas con actividad empresarial que requieran financiamiento y a las empresas ubicadas en el Estado de Sonora, correspondiente a todos los sectores productivos que no cuentan con otras opciones de financiamiento;
- IX.- Crear programas de financiamiento que faciliten el emprendimiento y empleo a las mujeres para estar en condiciones de crear o ampliar un negocio;
- X.- Ofrecer apoyos o esquemas de capital en riesgo e incentivos de tasa e instrumentos financieros que permitan detonar nuevas ideas de negocios para los jóvenes universitarios o egresados, fomentando la cultura y generación de emprendedores con proyectos viables que pasen por un proceso de incubación;
- XI.- Fomentar el desarrollo y consolidación de cadenas productivas estratégicas en el Estado;
- XII.- Coadyuvar con las instituciones de oferta de capital de riesgo para desarrollar el sistema de capital privado, buscando apoyar a las empresas sonorenses con verdadera oportunidad de mercado, escalamiento comercial, situación financiera débil, que puedan atraer márgenes redituables, donde el FIDESON apoye con financiamiento en etapas tempranas y bajo las reglas de operación del programa que autorice el propio Consejo Directivo, que permitan preparar a la empresa para acceder a socios privados;
- XIII.- Apoyar con garantía líquida a las empresas de los sectores estratégicos que no cuenten con garantías reales, para acceder al financiamiento con la Banca Comercial, Intermediarios financieros no bancarios y con la Banca de Desarrollo, facilitando su acceso en mejores condiciones, incluyendo el sector primario ya establecido y en el porcentaje máximo de no más del 50 por ciento del proyecto, que será autorizada en función de la medición del riesgo, a mayor riesgo menor garantía, propiciando que los dispersores de crédito otorguen financiamiento que permita una mayor derrama en el Estado e impulse el crecimiento de las empresas y el incremento de la planta productiva.
- XIV.- Constituir garantías contingentes presupuestales en base a la capacidad de endeudamiento del FIDESON en apego a lo establecido en la fracción inmediata anterior;

XV.- Celebrar alianzas estratégicas a efecto de generar condiciones que faciliten a las empresas sonorenses el acceso al financiamiento a través de la Banca Comercial, de segundo piso o de desarrollo y de Intermediarios financieros no bancarios;

XVI.- Realizar las gestiones necesarias ante los diversos organismos nacionales e internacionales de fondeo, para contar con opciones que permitan el apoyo crediticio en las mejores condiciones a las empresas sonorenses, que contribuya además al fortalecimiento del FIDESON; y

XVII.- Celebrar y contratar líneas de crédito con la Banca Comercial, Instituciones Públicas o Banca de Desarrollo, en las mejores condiciones conforme a su propia capacidad de endeudamiento y a las necesidades de FIDESON para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 5.- El FIDESON contará con un Consejo Directivo que será su órgano de gobierno, y con un Coordinador Ejecutivo, en quien recaerá la representación legal del mismo, pudiendo delegar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas, en las personas que por la propia actividad de FIDESON se requieran.

El Consejo Directivo se auxiliará, en su caso, con los Comités de Apoyo que considere necesarios.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del FIDESON y se integrará por siete miembros propietarios de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el o la Gobernador (a) del Estado;

II.- Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Economía; y

III.- Cinco vocales, que serán los titulares de las siguientes Entidades y Dependencias del Gobierno del Estado:

a) Primer Vocal; Secretaría de Hacienda;

b) Segundo Vocal; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;

c) Tercer Vocal; Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora;

d) Cuarto Vocal; Consejo para la Promoción Económica de Sonora;

e) Quinto Vocal; Subsecretaría de Impulso a la Comercialización de la Secretaría de Economía.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto. Cada miembro propietario designará y acreditará ante el Consejo a un suplente, quien cubrirá sus ausencias temporales. En las ausencias del Presidente éste será suplido por el Vicepresidente.

A invitación del Presidente o del Vicepresidente del Consejo Directivo podrán asistir a las sesiones del mismo, únicamente con derecho a voz, los representantes de las dependencias y entidades estatales, federales y municipales, así como personas físicas o representantes de organismos sociales y privados que se estime pertinentes para el logro de los fines del FIDESON.

Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo tanto, no percibirán retribución o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 7.- Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse cuando menos cuatro reuniones ordinarias por año y las extraordinarias que se requieran cuando exista algún asunto que así lo amerite y que hayan sido convocadas con tal carácter.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico que será el Coordinador Ejecutivo del FIDESON, quien realizará la convocatoria a las sesiones del Consejo con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias, y de cuarenta y ocho horas tratándose de las extraordinarias, anexando a la convocatoria el orden del día correspondiente y los documentos

relativos a los asuntos a tratar; levantará el acta respectiva de cada sesión y mantendrá bajo custodia los libros que las contengan.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia a sus sesiones de por lo menos la mitad más uno de sus miembros propietarios o suplentes debidamente acreditados. Las sesiones serán presididas por el Presidente y en caso de su ausencia, por el Vicepresidente; a falta de este último, por el miembro que se elija por mayoría, de entre los asistentes con derecho a voto.

Las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo, además de las atribuciones previstas por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, las siguientes:

I.- Ejercer el Gobierno y administración del FIDESON;

II.- Definir las políticas que deberá seguir el FIDESON;

III.- Examinar para su aprobación o modificación, en su caso, el proyecto de programa institucional del FIDESON;

IV.- Determinar los sistemas y mecanismos para la toma de decisiones estratégicas, la instrumentación, operación y control de los programas correspondientes, así como para la evaluación de la ejecución de los efectos económicos y sociales de los citados programas;

V.- Examinar y autorizar, en su caso, los programas anuales de trabajo y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del FIDESON, así como las modificaciones a los mismos que le presente el Coordinador Ejecutivo;

VI.- Determinar por sectores y regiones, las actividades productivas que por su correspondencia a las potencialidades del Estado, a las oportunidades de inversión y a las prioridades de desarrollo estatal deban ser sujetas de apoyo, o cuando se trate de proyectos de carácter social e infraestructura de impacto regional o local de interés para el Estado;

VII.- Decidir sobre la inversión de los recursos y el destino de los mismos;

VIII.- Autorizar la creación de reserva, quitas, quebrantos y castigos de capital e intereses, fomentando las sanas prácticas de la administración de cartera de acuerdo con las reglas que se establezcan en el reglamento interior.

IX.- Autorizar la creación de los Comités de Apoyo necesarios para llevar a cabo los fines del FIDESON, mismos que podrán tener como miembros a representantes de las cámaras de los sectores productivos del Estado;

X.- Examinar y aprobar, en su caso, el balance anual, los estados financieros y el informe anual de actividades que le presente el Coordinador Ejecutivo;

XI.- Aprobar el Reglamento Interior del FIDESON y autorizar la expedición de los manuales administrativos correspondientes;

XII.- Conferir y otorgar poderes generales y especiales, así como revocar y sustituir los mismos;

XIII.- Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes muebles con sujeción en las disposiciones legales aplicables, y de los inmuebles que formen el patrimonio del FIDESON que no se utilicen en las operaciones propias del objeto del mismo;

XIV.- Analizar, y en su caso, autorizar financiamientos, incluyendo los de riesgo, garantías y demás instrumentos jurídicos para el cumplimiento del objeto del FIDESON, así como la celebración de convenios y alianzas estratégicas con las instancias competentes para facilitar el acceso al financiamiento a través de la banca comercial y de desarrollo e instituciones financieras no bancarias;

XV.- Revisar las decisiones tomadas por los Comités de Apoyo que en su caso sean creados, mismos que serán regulados por el Reglamento Interior del FIDESON; y

XVI.- Las demás que le sean conferidas por el presente Decreto y por otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 11.- El Gobernador (a) del Estado nombrará al Coordinador Ejecutivo de FIDESON, quien tendrá, además de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Directivo;

II.- Fungir como representante legal del FIDESON, con las más amplias facultades de administración y de dominio, así como, suscribir todo tipo de títulos de crédito en cumplimiento del objeto, inclusive para ejercer aquellas que requieren cláusula especial, previo acuerdo del Consejo Directivo.

III.- Conducir y ejercer la administración general del FIDESON, así como de las representaciones del mismo establecidas en el país y en el extranjero;

IV.- Elaborar y presentar al Consejo Directivo para su análisis y aprobación, en su caso, el programa institucional, los programas de trabajo y los presupuestos de ingresos y egresos del FIDESON, y ejercerlos conforme a las disposiciones contenidas en este Decreto, en otras disposiciones jurídicas aplicables y en las instrucciones que al efecto reciba del Consejo Directivo;

V.- Preparar los informes que el Consejo Directivo deba presentar;

VI.- Suscribir los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y atribuciones del FIDESON, contando con la autorización del Consejo Directivo cuando así se requiera, e informar periódicamente a éste sobre su suscripción;

VII.- Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o remoción del personal de nivel Directivo que apoyará en la operación de FIDESON;

VIII.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo trimestralmente, los estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos;

IX.- Rendir al Consejo Directivo un informe anual de las actividades del FIDESON;

X.- Proponer al Consejo Directivo la creación de reserva, quitas, quebrantos y castigos de capital e intereses fomentando las sanas prácticas de la administración de cartera, así como la reserva laboral correspondiente; y

XI.- Las demás que le sean conferidas por el presente Decreto y otros ordenamientos jurídicos aplicables, así como por el propio Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12.- El FIDESON, de conformidad con las disposiciones legales de carácter fiscal artículo 6 fracción II, del Código Fiscal del Estado y 24 fracción II, de la Ley de Hacienda Municipal; y demás correlativos y aplicables, gozará de la exención de impuestos y derechos; en consecuencia, en los términos de dichas disposiciones, el Estado y los Ayuntamientos no podrán gravar sus ingresos, los contratos, títulos, documentos y operaciones de financiamiento en los que intervenga en cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 13.- Las funciones de control, evaluación y vigilancia del FIDESON estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficiales y Ciudadanos, respectivamente, designados por la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público participarán con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo del FIDESON.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora deberá registrarse como un Organismo Público Descentralizado ante la Secretaría de Hacienda, y sectorizado a la Secretaría de Economía, en sustitución del Organismo Público Descentralizado Fondo Nuevo Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- El Reglamento Interior de la Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora, deberá expedirse en un plazo máximo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Secretarías de Hacienda, Economía, Contraloría y de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para la integración, funcionamiento e instrumentación de los mecanismos de carácter financiero, programático, presupuestal y administrativo, en la medida de sus facultades y posibilidades presupuestales, a efecto de que la Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora, pueda operar y alcanzar sus objetivos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se Derogan las disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Fondo Nuevo Sonora, número 13 secciones II, de fecha 15 de febrero de 2010, tomo CLXXXV, que se opongan al presente ordenamiento; por lo tanto, todos los derechos y obligaciones a cargo del organismo Fondo Nuevo Sonora, deberán formar parte del patrimonio de la Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora, así como todos los derechos y obligaciones en materia laboral que le correspondan.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 02 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**